

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 417

17 de mayo de 2023

Presentada por la señora *Santiago Negrón*

Referida a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Secretario de Educación seleccionar el Comité Consultivo de profesionales debidamente cualificados para diseñar, implantar y monitorear la prestación de servicios de Evaluación Vocacional y Carrera, de conformidad con lo dictaminado en el Artículo 10 de la Ley 263-2006; y establecer métricas para monitorear el cumplimiento de la agencia al ofrecer el servicio de Evaluación Vocacional Preliminar, según requerido por el Artículo 7 de la Ley 263-2006; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En su Artículo 7, la Ley 263-2006, denominada “Ley del Servicio de Evaluación Vocacional y de Carrera para los Estudiantes con Impedimentos que Reciben Servicios de Educación Especial” le impone al Departamento de Educación (DEPR) el deber de garantizar unos procedimientos mínimos en la evaluación de los estudiantes con diversidad funcional. La agencia apunta que los “servicios de transición consisten en una serie de actividades coordinadas y diseñadas con el propósito de facilitar el movimiento de la escuela a una educación postsecundaria, adiestramiento ocupacional,

empleo (incluye empleo sostenido), vida independiente o participación en su comunidad”.¹ La Ley los enumera con especificidad. Estos son:

- a. A la edad de 12 años se le realizará al estudiante con impedimento una primera Evaluación Vocacional Preliminar (EVP), para determinar sus habilidades, intereses, aptitudes, limitaciones y capacidades funcionales, y opciones de ubicación tomando en cuenta sus necesidades particulares. Se deberá considerar el uso de servicios y equipos de asistencia tecnológica que utilice o pueda utilizar el estudiante.
- b. Posterior a la primera Evaluación Vocacional Preliminar (EVP), el estudiante debe recibir una evaluación y consulta vocacional completa anualmente antes de ser ubicado en una escuela o programa académico-vocacional de su interés, y de acuerdo a su necesidad particular.
- c. El equipo que compone el COMPU (Comité de Evaluación y Ubicación), especialmente los padres, tutor o representante legal, se reunirá y discutirá los resultados de la Evaluación Vocacional y podrá incluir al estudiante, según sea apropiado.
- d. Se desarrollarán metas, objetivos y actividades individualizadas en la sección de servicios de transición del Programa Educativo Individualizado (PEI), basadas en los resultados de la Evaluación Vocacional.
- e. El estudiante con impedimentos recibirá aquellos servicios recomendados en la Evaluación Vocacional que sean necesarios para maximizar su funcionamiento académico, vocacional y ocupacional, incluyendo servicios y equipo de asistencia tecnológica.
- f. El referido a la Administración de Rehabilitación Vocacional de estudiantes con impedimentos, en proceso de transición, deberá incluir copia del informe de resultados de evaluación(es) vocacional(es), facilitándole al consejero en rehabilitación vocacional la mayor información posible para el análisis del caso y determinación de elegibilidad a los servicios.

¹ Departamento de Educación, *Memorial sobre la R. del S. 444*. Presentado el 8 de noviembre de 2022 ante la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación*.

g. Todo estudiante que culmine el Programa de Educación Especial sin haber podido obtener el diploma de escuela superior, tendrá derecho a que se le realice un cernimiento vocacional y se le expida una Certificación de Destrezas Académicas, Funcionales y de Pre-Empleo.²

Subsiguientemente, el estatuto le requiere al Secretario(a) de Educación seleccionar un Comité Consultivo de profesionales debidamente cualificados con el fin de diseñar, implantar y monitorear la prestación de servicios de Evaluación Vocacional y Carrera, enumerados en el Artículo 7.³

Los servicios de evaluación y adiestramiento vocacional son indispensables para que muchas estudiantes con necesidades especiales logren alcanzar destrezas de vida independiente. La Dra. Moira A. Carroll Miranda puntualiza que el adiestramiento vocacional y la formación en el uso de asistencia tecnológica se encuentran entre los predictores que aumentan la oportunidad de éxito al transicionar hacia la vida postescolar.⁴ Precisamente por eso es que, según explica la Dra. Ángeles J. Acosta Rodríguez, el Programa Educativo Individualizado viene llamado a establecer lo siguiente: “Si el estudiante tiene o cumplirá 16 años en el período de implantación de este PEI, describa brevemente la visión de lo que se espera que ocurra en su vida postescolar en las siguientes áreas: educación, adiestramiento, empleo y vida independiente”. Esta información, junto a un *assessment* abarcador, deben guiar la planificación educativa de cada estudiante adscrito al Programa de Educación Especial, de forma tal que cuando termine en el DEPR cuente con las destrezas necesarias para desempeñarse en su vida adulta.⁵

La Dra. Yolanda González Román, Catedrática Auxiliar del Departamento de Estudios Graduados de la Facultad de Educación, Universidad de Puerto Rico, señala que este proceso debe comenzar en el sexto grado, aproximadamente a los 11 años de

² Otros estatutos imponen responsabilidades ulteriores, como el requisito establecido en la Ley BIDA de utilizar, dentro del proceso evaluativo vocacional, el enfoque ecológico, con el propósito de fortalecer las destrezas que habiliten a la persona con autismo para emplearse. Ley 220-2012, Artículo 8.

³ Ley 263-2006, según enmendada, Artículo 10.

⁴ Informe Final de la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación sobre la R. del S. 444.

⁵ *Id.*

edad, pues existen ofrecimientos prevocacionales que podrían beneficiar a la población con necesidades educativas diversas, *pero eso no ocurre debido a la dilación en comenzar los procesos de transición a vida adulta*.⁶ De hecho, en Puerto Rico, se supone que estos procedimientos se comiencen a los 14 años, pues el DEPR debe administrar la prueba de intereses vocacionales en los grados 8^{vo} y 11^{ro}. Lamentablemente, eso no se traduce en metas y objetivos reales para el PEI, ni tampoco se le da seguimiento al estudiante en cuanto a los requisitos para alcanzar esas metas ocupacionales, la preparación que conlleva y las posibilidades en el mercado de empleos.⁷

A pesar de la necesidad apremiante de que se fortalezca y garantice la efectividad en la transición del Programa de Educación Especial a los programas de Rehabilitación Vocacional, especialmente para poblaciones en crecimiento vertiginoso, como la diagnosticada con Trastornos dentro del Espectro del Autismo,⁸ el cumplimiento con la Ley 263-2006 ha sido invisible o mínimo. En una Vista Pública celebrada por la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* el 16 de diciembre de 2022 se evaluaron, entre otros asuntos, los servicios de transición a la vida independiente ofrecidos por el DEPR al estudiantado con diversidad funcional y las métricas utilizadas por la agencia para medir su cumplimiento con la Ley Núm. 263-2006. A preguntas de la *Comisión Especial*, la representación del DEPR expuso que el Comité Consultivo de profesionales, cuya función es diseñar, implantar y monitorear la prestación de servicios de Evaluación Vocacional y Carrera *no existe*. Igualmente, se le preguntó al DEPR cuántas estudiantes de doce (12) años o más reciben anualmente el servicio de Evaluación Vocacional Preliminar, según requiere el Artículo 7 de la Ley 263-2006. La agencia no pudo precisar el promedio anual o las estadísticas correspondientes a los últimos años, pero indicó que durante este año se han realizado 295 evaluaciones. La prensa recoge que unas

⁶ *Id.*

⁷ *Id.*

⁸ En la última década, el registro de niñas y niños con autismo en edad preescolar reflejó un aumento en Puerto Rico de 142%. Puerto Rico posee la tercera prevalencia más alta de TEA, después de Utah y Nueva Jersey, bajo la jurisdicción estadounidense. Informe Final de la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* sobre la R. del S. 444.

59,000 estudiantes son elegibles para esta evaluación.⁹ “Al ser abordado sobre el rendimiento de los estudiantes que toman estas pruebas, Ramos Parés dijo que lo desconoce. Indicó que el DEPR no tiene el dato porque *el programa no se monitorea*. La agencia tampoco tiene estadísticas que recojan los resultados de las evaluaciones vocacionales y de carrera, o el rendimiento de los estudiantes que las toman”.¹⁰

A casi dos décadas de entrar en vigor la “Ley del Servicio de Evaluación Vocacional y de Carrera para los Estudiantes con Impedimentos que Reciben Servicios de Educación Especial”, el cumplimiento de la Ley no puede postergarse. Sin embargo, la expectativa mínima que tiene la Asamblea Legislativa de Puerto Rico es que estén debidamente constituidos los organismos establecidos para garantizar el cumplimiento de la legislación –como el Comité Consultivo de profesionales llamado a diseñar, implantar y monitorear la prestación de servicios de Evaluación Vocacional y Carrera– y que exista algún mecanismo fidedigno que permita monitorear el cumplimiento de una ley cuyo propósito es canalizar herramientas de subsistencia a la población más necesitada de ellas. Así se ordena en esta Resolución Conjunta.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se le ordena al Secretario de Educación:
- 2 a. seleccionar el Comité Consultivo de profesionales debidamente cualificados
- 3 para diseñar, implantar y monitorear la prestación de servicios de Evaluación
- 4 Vocacional y Carrera, de conformidad con lo dictaminado en el Artículo 10 de
- 5 la Ley 263–2006; y

⁹ “Yo quisiera decirte que tengo todos los recursos para atender toda la población, los 59,000 estudiantes que son elegibles para esta evaluación, pero el Departamento no tiene los recursos para atender[los]”, dijo [el Secretario Eliezer Ramos Parés]. Centro de Periodismo Investigativo, *Educación sin recursos para cumplir con las evaluaciones vocacionales de niños de educación especial*. CB En Español: <https://cb.pr/educacion-sin-recursos-para-cumplir-con-las-evaluaciones-vocacionales-de-ninos-de-educacion-especial/?cn-reloaded=1>. Accedido el 18 de diciembre de 2022. Énfasis suplido.

¹⁰ Centro de Periodismo Investigativo, *Id.*

1 b. establecer métricas para monitorear el cumplimiento de la agencia al ofrecer
2 el servicio de Evaluación Vocacional Preliminar, según requerido por el
3 Artículo 7 de la Ley 263-2006.

4 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después
5 de su aprobación.